

**INFORME:** A la señora juez que, por reparto del 17 de octubre de 2023, correspondió a este juzgado la solicitud de Amparo de Pobreza del señor HÉCTOR DAVID FRANCO CARDONA. Va para decidir.

Manizales 20 de octubre de 2023.

MELISSA CORTÉS CARVAJAL  
Escribiente

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, veinte de octubre de dos mil veintitrés

<b>INTERLOCUTORIO:</b>	<b>1535</b>
<b>SOLICITUD:</b>	<b>AMPARO DE POBREZA</b>
<b>SOLICITANTE:</b>	<b>HÉCTOR DAVID FRANCO CARDONA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>170014003007-2023-00658-00</b>

Se decide en relación a la solicitud de AMPARO DE POBREZA elevada por el señor HÉCTOR DAVID FRANCO CARDONA.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 152 del Código General del Proceso, señala los requisitos que debe contener la solicitud de amparo de pobreza, tras advertir que este puede solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El inciso segundo dice “...El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”, esto es, el artículo 151, a cuyo tenor, dicho amparo se concede “a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

La petición satisface esa exigencia de carácter legal y, por ende, se procederá a la designación del auxiliar de la justicia para que represente como apoderado de pobre, al peticionario dentro del proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO en contra de la señora GLORIA PATRICIA ARROYAVE CHICA, el que pretende iniciar; designación que se hará a la suerte entre los abogados que eventualmente tramitan demanda en este distrito judicial.

De otro lado, la concesión de dicho amparo se registrará por las previsiones contenidas en los artículos 154 del C.G.P.

Se advierte a la peticionaria que al apoderado le corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria. De otro lado, si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) por tratarse de un proceso declarativo. (Inciso 2 del artículo 155 del C.G.P).

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder el amparo de pobreza solicitado por el señor HÉCTOR DAVID FRANCO CARDONA, para adelantar proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO en contra de la señora GLORIA PATRICIA ARROYAVE CHICA.

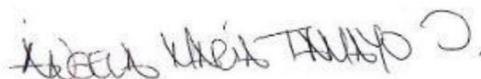
**SEGUNDO:** Se nombra como apoderado de oficio al doctor **SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No 10.286.055 y tarjeta profesional 94.796 del C.S. de la Judicatura, quien tiene como direcciones de notificación la carrera 24 #22-02 oficina 904 de la ciudad de Manizales. Teléfono 6068934439. Correo electrónico [scarmona@smcjuristas.com](mailto:scarmona@smcjuristas.com)

**TERCERO:** Notificar el nombramiento al profesional del derecho, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los tres días siguientes a la notificación.

Se le advierte al designado que el cargo es de forzoso desempeño; sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de 5 salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

**CUARTO:** Advertir al peticionario que a la apoderada le corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria. De otro lado, si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) por tratarse de un proceso declarativo. (Inciso 2 del artículo 155 del C.G.P).

**Notifíquese,**



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el  
estado

**No. 155 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023**

**MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO**  
Secretaria

Firmado Por:  
**Angela Maria Tamayo Jaramillo**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e968a1951164d236a61b6583a64f48b76590f6324ccf3e0136e1db7c79513c51**

Documento generado en 20/10/2023 10:58:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**